

CONSULTA INDÍGENA

QUINTANA ROO 2023

CUADERNILLO DE INFORMACIÓN

**CONSULTA PREVIA, LIBRE, INFORMADA,
CULTURALMENTE ADECUADA Y DE BUENA FE, A PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS, EN MATERIA DE ACCIONES
AFIRMATIVAS PARA LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE
CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**



CUADERNILLO DE INFORMACIÓN

INTRODUCCIÓN

La Consulta Libre, Previa e Informada es un derecho colectivo de los pueblos indígenas establecido en el derecho internacional y nacional. Correlativamente es una obligación, irrenunciable e intransferible del Estado Mexicano, por mandato de los artículos 1, 2, apartado B, fracción IX, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda de 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en dicho año el estado de Quintana Roo contaba con una población total de **1, 857, 985** personas. De esta cantidad, la población utilizada por el INEGI para estimar el porcentaje de personas que se autoadscriben como parte de los pueblos originarios fue de 3 años de edad y más, lo cual corresponde a 1, 765, 783 personas. Con este dato numérico, el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas elaboró la “Estimación de la población indígena por autoadscripción con base en la Muestra (Cuestionario ampliado) del Censo 2020”, de la cual se desprende que en el estado de Quintana Roo existen **586,723** personas que se autoadscriben como indígenas; en términos porcentuales ello representa **33.23%**. De ahí que, por cada 100 habitantes, 33 se reconocen como pertenecientes a los pueblos indígenas asentados en los diferentes municipios y distritos electorales de la entidad.

Al respecto, la población de los municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Lázaro Cárdenas es mayormente indígena en comparación de otros municipios, en tanto que, en los municipios de Bacalar, Tulum, Cozumel, Othón P. Blanco y Puerto Morelos, dicha población representa más del 30%; en cambio, los municipios de Benito Juárez e Isla Mujeres concentran los menores porcentajes de población.

En ese contexto, para el Instituto Electoral de Quintana Roo, es indispensable el respeto irrestricto a los derechos de las personas indígenas, para ello es de vital importancia encaminar sus acciones a efecto de brindar la más amplia protección de los mismos, en aras de promover y garantizar la participación de estos en la vida democrática del Estado, en apego a la normatividad especial aplicable a esta población.

Así, el compromiso de este órgano comicial es garantizar una representación efectiva de este grupo de la población, a través del acceso a los puestos de elección popular mediante la implementación de medidas que contribuyan a incrementar la representación de personas indígenas tanto en el Congreso Local como en los Ayuntamientos.

Para estos efectos, el Instituto Electoral de Quintana Roo, tiene la obligación de llevar a cabo una consulta a pueblos y comunidades indígenas del estado de Quintana Roo, respecto de las acciones afirmativas adoptadas e implementadas para la postulación y registro de candidaturas de personas indígenas a los Ayuntamientos y al Congreso Local en los procesos electorales.

ACCIONES AFIRMATIVAS

Las acciones afirmativas son un conjunto de medidas compensatorias para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen el resto de la población.

Es por ello que, el treinta de noviembre de dos mil veinte, el Instituto determinó, por primera vez, la implementación de acciones afirmativas en el registro y postulación de candidaturas indígenas a los ayuntamientos y al Congreso local, a través del acuerdo IEQROO/CG/A-047-2020.

DERECHO A LA CONSULTA

El derecho a la consulta es fundamental para los pueblos y comunidades indígenas que garantiza su derecho a expresar su consentimiento o alcanzar acuerdos sobre cualquier medida o acción que se pretenda implementar y que incida en sus derechos, y que a su vez se vincula con el derecho a la autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas, lo cual también se relaciona con la vigencia de otros derechos, como el derecho a la participación política, el derecho a preservar y fortalecer sus culturas, lenguas e instituciones, el derecho a mantener sus territorios, así como el derecho a la salud, a la educación y al desarrollo, entre otros.

¿En qué instrumentos se reconoce el derecho a la consulta?

- Artículos 6 y 7 del Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales.
- Artículos 18, 19 y 32, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Artículo 2, Apartado B, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 13, inciso B, numeral IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- Artículo 4, de la Ley de Consulta a los Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Quintana Roo.

OBJETO Y MATERIA DE LA CONSULTA

Objeto de la consulta.

Recibir las opiniones, planteamientos y propuestas de las y los sujetos de consulta, acerca de los principios, criterios, mecanismos y contenidos de las acciones afirmativas adoptadas e implementadas por el Instituto para la postulación y registro de candidaturas de personas indígenas a los Ayuntamientos y en el Congreso Local en los procesos electorales.

Materia de la consulta.

Será materia de la Consulta, las medidas administrativas y legales denominadas acciones afirmativas adoptadas e implementadas por el Instituto para la postulación y registro de candidaturas de personas indígenas a los Ayuntamientos y al Congreso Local, partiendo, de manera enunciativa, más no limitativa, de los siguientes ejes temáticos:

1. Representación de los pueblos y comunidades indígenas en los ayuntamientos y Congreso Local.
2. Principio de paridad de género para garantizar los derechos político-electorales de las mujeres indígenas en Quintana Roo.
3. Candidatura indígena independiente.
4. Autoadscripción calificada indígena.
5. Medidas y acciones complementarias que permitan la participación política de pueblos y comunidades indígenas en Quintana Roo.

Ejes temáticos

1. REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y CONGRESO LOCAL

Actualmente los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes a candidaturas independientes tienen la obligación de postular y registrar personas indígenas en las candidaturas a los Ayuntamientos del Estado conforme al porcentaje de población que se autoadscribe indígena:

municipios con más del 80% de población indígena	CONFORMACIÓN DE PLANILLA PARA CARGOS DE ELECCIÓN EN AYUNTAMIENTOS								
	Fórmula	Presidencia	Sindicatura	Regiduría 1	Regiduría 2	Regiduría 3	Regiduría 4	Regiduría 5	Regiduría 6
•Felipe Carrillo Puerto									
•José María Morelos	Propietario								
•Lázaro Cárdenas	Suplente								

3 postulaciones de personas indígenas en cada municipio.

- Es obligatorio que las 3 postulaciones, en cada municipio, se distribuyan de manera paritaria, es decir, una integrada por un género y dos por otro género.

En 2 de estos 3 municipios, por lo menos 2 postulaciones deberán estar ubicadas en los primeros 3 lugares de las planillas, es decir, presidente o presidenta municipal, síndico o síndica, o primer regidor o primera regidora.

- De estas 2 postulaciones, una deberá estar integrada por mujeres.

*Es obligatorio que el total de postulaciones de estos 3 municipios sean 50% para mujeres y 50% para hombres.

*Todas las postulaciones incluyen las candidaturas suplentes.

Municipios con más del 60% de población indígena	<ul style="list-style-type: none"> • Bacalar • Tulum 	CONFORMACIÓN DE PLANILLA PARA CARGOS DE ELECCIÓN EN AYUNTAMIENTOS								
		Fórmula	Presidencia	Sindicatura	Regiduría 1	Regiduría 2	Regiduría 3	Regiduría 4	Regiduría 5	Regiduría 6
		Propietario								
Suplente										

2 postulaciones de personas indígenas en cada municipio.

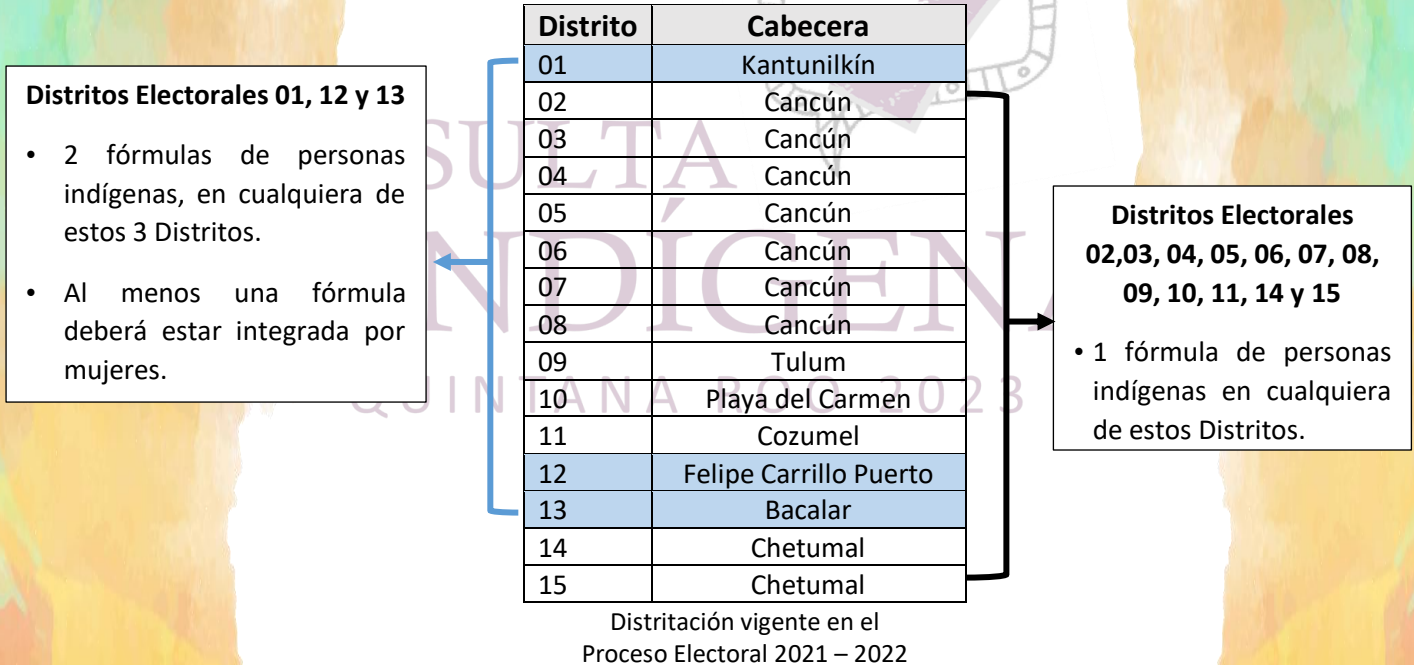
De estas 2 postulaciones, una deberá estar integrada por mujeres.

Municipios con menos de 46% de población indígena	Municipio	CONFORMACIÓN DE PLANILLA PARA CARGOS DE ELECCIÓN EN AYUNTAMIENTOS											
		Fórmula	Presidencia	Sindicatura	Regidurías								
					1	2	3	4	5	6	7	8	9
<ul style="list-style-type: none"> • Isla Mujeres • Puerto Morelos • Cozumel 	Propietario												
	Suplente												
<ul style="list-style-type: none"> • Othón P. Blanco • Solidaridad • Benito Juárez 	Propietario												
	Suplente												

1 postulación de personas indígenas en cada municipio.

Es obligatorio que el total de postulaciones de estos 6 municipios sean 50% para mujeres y 50% para hombres.

De igual manera, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes están obligados a postular y registrar personas indígenas para las candidaturas al Congreso local, de conformidad con lo siguiente:



***Una fórmula puede estar integrada por una mujer propietaria y una mujer suplente, por un hombre propietario y un hombre suplente o bien por un hombre propietario y una mujer suplente.**

CANDIDATURAS INDÍGENAS ELECTAS

Derivado de las acciones afirmativas implementadas para la postulación y registro de candidaturas indígenas tanto a los Ayuntamientos como al Congreso local, en los procesos electorales 2020-2021 y 2021-2022, se obtuvieron los siguientes resultados:

Total de candidaturas electas para la integración de los Ayuntamientos (candidaturas propietarias y suplentes)	Candidaturas de personas indígenas electas (candidaturas propietarias y suplentes)
277	68

Total de candidaturas electas al Congreso local (candidaturas propietarias y suplentes) por el principio de mayoría relativa	Candidatura de personas indígenas electas (candidaturas propietarias y suplentes)
30	6

Pregunta de eje temático: ¿Cuál es su opinión sobre las medidas implementadas para lograr la participación de personas indígenas a cargos de elección popular?

Además del porcentaje de población, ¿qué otro elemento podría considerarse para determinar que en su municipio o distrito exista una acción afirmativa indígena?

¿Cree usted que las medidas afirmativas propuestas garantizan el derecho de las personas indígenas para participar en la integración de los Ayuntamientos? ¿Por qué?

¿Está de acuerdo que personas indígenas participen en la integración de los Ayuntamientos? ¿Por qué?

¿Está de acuerdo con la distribución que propone la medida afirmativa respecto de las personas indígenas ocupando diputaciones para representar a todas las personas indígenas del Estado de Quintana Roo? ¿Por qué?

2. PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS MUJERES INDÍGENAS EN QUINTANA ROO

Los artículos 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconocen a todas las mujeres y hombres que tengan la nacionalidad mexicana, un modo honesto de vivir y que hayan cumplido 18 años de edad como sujetos de los siguientes derechos político-electorales:

- Votar en las elecciones.
- Ser votado para todo cargo de elección popular, cumpliendo con los requisitos que la ley establece para serlo.
- Asociarse de forma pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país.
- Ejercer el derecho de petición.
- Votar en las consultas populares sobre temas que sean de trascendencia nacional.

De ahí que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo establecen que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, así como garantizar la paridad de género en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular, ya sea por mayoría relativa y representación proporcional.

En ese mismo sentido, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo señala que este Instituto, los partidos políticos, las personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres; definiéndose la paridad como la igualdad política entre mujeres y hombres y se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

En ese contexto, en las acciones afirmativas implementadas se busca que las postulaciones cumplan con el principio de paridad y enfatizándose que tanto la o el propietario como la o el suplente deberán autoadscribirse indígenas. Así, en caso de renuncia de la propietaria o propietario o de la o el suplente, quien asuma la suplencia deberá ser una persona indígena de su mismo género.

Pregunta de eje temático: ¿Considera que la medida propuesta garantiza la participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en el ámbito político electoral?

3. CANDIDATURA INDÍGENA INDEPENDIENTE

El artículo 84 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, dispone expresamente que es derecho de las ciudadanas y ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos.

Así, una Candidatura Independiente se define como aquella ciudadana o el ciudadano propietaria o suplente, que ha obtenido su registro y constancia por parte del Instituto para competir a través de una fórmula por una Diputación al Congreso del Estado o que sea parte de la planilla a integrantes de los Ayuntamientos por la vía independiente, al haber cumplido los requisitos que establece la demás normatividad aplicable.

El proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la expedición de la convocatoria que emita el Consejo General del Instituto y comprende las siguientes etapas:

- I. Registro de aspirantes;
- II. Obtención del respaldo ciudadano, y
- III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatas y candidatos independientes.

Las y los aspirantes a candidaturas independientes deberán obtener, en su respectiva demarcación, municipio o distrito electoral, según sea el caso, por lo menos el respaldo ciudadano equivalente al 1.5% del padrón electoral con corte al treinta y uno de agosto del año previo a la elección, siendo que, en el caso de aspirantes a la gubernatura, este porcentaje deberá estar distribuido en la totalidad de los distritos electorales de los que se compone el Estado.

De la totalidad de personas aspirantes registradas a un mismo cargo de elección popular, por un mismo municipio o distrito electoral, solamente tendrá derecho a registrarse como candidata o candidato independiente quien, de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtenga el mayor número de manifestaciones de apoyo válidas.

Pregunta de eje temático: ¿Cómo cree Usted que se pueda garantizar la representación de las candidaturas independientes que se identifique como indígena?

4. AUTO-ADSCRIPCIÓN CALIFICADA INDÍGENA

La auto-adscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades, al existir un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con las mismas y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.

El principio de auto-adscripción reconoce que basta con que la persona afirme pertenecer a una comunidad indígena para que se le reconozca tal calidad y, con ello, los derechos que de esa pertenencia se derivan, no obstante, cuando se trata del cumplimiento de una acción afirmativa, esta debe ser una auto-adscripción calificada.

La auto-adscripción calificada indígena busca garantizar la postulación de personas que representen a los pueblos y comunidades indígenas, en tanto que define una relación de pertenencia de una persona a una comunidad culturalmente diferenciada, que resulta exigible a quienes aspiren a ocupar alguno de los lugares reservados para personas indígenas.

De ahí que, es una obligación de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes a candidaturas independientes presentar la documentación que acredite la auto-adscripción indígena, siendo esta la siguiente:

- Declaración de auto-adscripción indígena, mediante la cual la o el candidato se autoidentifique como una persona perteneciente a un pueblo indígena.
- Elementos objetivos con los que acrediten una auto-adscripción calificada, que demuestren el vínculo de la persona que se pretende postular con la comunidad a la que pertenece, a través de los medios de prueba idóneos para ello; de ahí que, deben aportar de manera ejemplificativa y enunciativa, mas no limitativa, alguno de los siguientes elementos:
 - a. Constancia o testimonio de alguna autoridad comunitaria respecto de la participación o trabajo realizado en la comunidad, como servicios educativos o ayuda a la población indígena en desastres;
 - b. Constancia verificada por alguna autoridad comunitaria de participación en reuniones comunitarias, trabajo en la comunidad o juntas ejidales;
 - c. Constancia de alguna asociación civil o de organizaciones no gubernamentales que trabajen en la mejora de la comunidad;
 - d. Constancia emitida por alguna autoridad municipal que acredite un cargo como delegado, subdelegado o presidente de la comunidad.

Las constancias expedidas para demostrar la auto-adscripción calificada deberán contener, por lo menos, los siguientes elementos:

- Fecha y lugar de expedición.
- Sello con tinta original.
- Nombre y firma de quien expide.
- Cargo de la persona que la extiende.
- Pueblo indígena al que pertenece.
- Comunidad indígena a la que representa y con quien sostiene un vínculo comunitario.
- Actividades realizadas en favor de la comunidad.
- Asimismo, podrán presentar evidencia documental que pruebe lo correspondiente (fotografías, documentos)

Las constancias que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes a candidaturas independientes, presenten para acreditar la auto-adscripción calificada indígena en el Proceso local,

deberán ser emitidas por las instituciones o autoridades representativas de las comunidades, facultadas para ello, siendo estas, de manera enunciativa más no limitativa, las que se enlistan a continuación:

1. Autoridades ejidales.

Sobre el particular, el artículo 21 de la Ley Agraria, establece que son órganos de los ejidos:

- a) La Asamblea, que es el órgano supremo del ejido, en la que participan todos los ejidatarios.
- b) El comisariado ejidal, integrado por una Presidenta o Presidente, una Secretaria o Secretario y una Tesorera o Tesorero y sus respectivas suplencias; y
- c) El consejo de vigilancia, constituido por una Presidenta o Presidente, dos Secretarias o Secretarios y sus suplencias.

2. Autoridades municipales.

Por lo que hace a estas autoridades, la Ley de los Municipios del estado de Quintana Roo establece que los municipios se podrán dividir administrativamente en Cabeceras, Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones, y cuentan con las autoridades siguientes:

- a) Las alcaldías se integran por un/a Alcalde, un Tesorero/a y hasta tres Concejales;
- b) las delegaciones están a cargo de una o un Delegado
- c) y las subdelegaciones tienen como autoridad a una o un Subdelegado.

3. Dignatarios Mayas.

Respecto a la organización interna del Pueblo Maya, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del estado de Quintana Roo, reconoce las figuras de personas dignatarias mayas, siendo estos:

- a) Los Generales,
- b) Sacerdotes,
- c) Comandantes,
- d) Capitanes,
- e) Tenientes,
- f) Sargentos,
- g) Cabos,
- h) Rezadores y
- i) a quienes la propia comunidad indígena maya otorgue dicho carácter, así como
- j) El Gran Consejo Maya que se erige como la institución máxima de representación de los indígenas mayas en la Entidad, el cual se integra por los generales y sacerdotes mayas que representan a cada uno de los Centros Ceremoniales del Estado.

En relación con lo anterior y con base en el artículo 45 de la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo y con información proporcionada por el Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo en los centros ceremoniales e iglesias Mayas en la entidad, se ubican las siguientes representaciones:

NÚMERO	CENTRO CEREMONIAL MAYA	CARGO	MUNICIPIO
1	Kantunilkín	General Maya	Lázaro Cárdenas

2	Tulum	Comandante	Tulum
3	Chumpón	Sacerdote Maya	Felipe Carrillo Puerto
4	Cruz Parlante	General Maya	Felipe Carrillo Puerto
5	Tixcacal Guardia	General Maya	Felipe Carrillo Puerto
6	Yaxley	Capitán	Felipe Carrillo Puerto
7	X-Yatil	Sacerdote	Felipe Carrillo Puerto
8	Chancah Veracruz	General Maya	Felipe Carrillo Puerto
9	Chumpón	Presidente del Gran Consejo Maya	Felipe Carrillo Puerto

En ese sentido serán consideradas válidas, para acreditar la auto-adscripción calificada indígena, las constancias expedidas por las autoridades ya referidas, así como por presidencias municipales, secretarías(os) generales de ayuntamientos y aquellas emitidas por alguna asociación civil u organizaciones no gubernamentales que trabajen en la mejora de la comunidad.

Pregunta de eje temático:

¿Cuál es su opinión sobre la forma en que se valida la identificación de la pertenencia a un grupo indígena?

¿Quién representa a su comunidad?

¿Qué autoridades reconoce?

A su consideración ¿Cuáles son los requisitos y características que debe tener una persona para ser postulada a una candidatura indígena?

¿De qué manera considera que se puede tener la seguridad de que las personas electas para ocupar los espacios destinados para personas indígenas sean realmente indígenas?

5. MEDIDAS Y ACCIONES COMPLEMENTARIAS QUE PERMITAN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN QUINTANA ROO

La Constitución federal, en sus artículos 1 y 2, reconoce y garantiza los siguientes derechos los pueblos y comunidades indígenas:

- ❖ El derecho a la no discriminación: Los pueblos y personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos.
- ❖ Derecho a la libre determinación: Es el derecho de los pueblos indígenas a decidir sobre sus propias formas de gobierno, perseguir su desarrollo económico, social y cultural, y estructurarse libremente, sin injerencias externas y de acuerdo con el principio de equidad.
- ❖ Autonomía: Se manifiesta concretamente en el derecho al autogobierno, el cual comprende:
 - Elegir, de acuerdo a normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades o representantes para su gobierno interno, garantizando que mujeres y hombres indígenas

ejercen su derecho de votar y ser votados y votadas, así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o electos.

- Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones.
 - Aplicar sus Sistemas Normativos Internos en la regulación y resolución de conflictos internos, respetando los derechos, la dignidad e integridad de las mujeres.
-
- ❖ Derecho a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.
 - ❖ Conservar y mejorar el lugar donde habitan y preservar sus tierras.
 - ❖ Elegir representantes, tanto mujeres como hombres, ante los ayuntamientos.
 - ❖ Derecho a que se tomen en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, en todo tipo de juicio o procedimiento, así como contar en todo tiempo con personas intérpretes y defensoras y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.
 - ❖ Derecho a la consulta indígena, que permita la libre participación de los pueblos indígenas en todos los niveles de la formulación, implementación y evaluación de las medidas y programas que los afecten directamente.

Pregunta de eje temático: ¿Qué acciones considera se deben implementar para difundir la participación ciudadana entre la población indígena?

¿De qué manera se toman decisiones en su comunidad?

¿Cuál es la forma en la que se eligen a las autoridades en su comunidad?

Para el caso que nos ocupa, relativo a elegir quién los represente en las próximas elecciones, ¿Quién o quiénes son las personas que tomarían las decisiones en su comunidad?

¿Cuál es la estructura política en el municipio donde habita?

FASES DE LA CONSULTA

Fase informativa.

En esta etapa, se les proporcionará a los sujetos de consulta, de manera culturalmente adecuada, toda la información respecto al tema a consultar y su relación con su derecho de participación y representación política, por lo que se dará amplia difusión a la convocatoria, así como a la información relacionada con el tema de la consulta.

Para estos efectos, se llevarán a cabo las asambleas regionales informativas, con la participación de las autoridades e instancias representativas de las comunidades, autoridades del Instituto, Órgano técnico, Órgano garante, el Órgano coadyuvante, el grupo interinstitucional, miembros de la sociedad civil, observadoras, observadores, intérpretes y traductores, en las cuales se brindará la información relacionada con el proceso consultivo y se hará entrega de los materiales informativos a las personas asistente a las mismas.

Asambleas regionales informativas.

Las asambleas regionales informativas se llevarán a cabo en los once municipios del Estado considerando contar con la representación de por lo menos las 384 localidades que se identificaron con más de diez personas indígenas, esto con el objetivo de proporcionar a las autoridades representativas la información en torno al proceso consultivo, para estos efectos se emitirán los oficios de notificación a las autoridades o representaciones indígenas para la realización de estas asambleas en cada una de las sedes, atendiendo a lo siguiente:

ZONA	MUNICIPIO	NO	SEDE
NORTE	COZUMEL	1	COZUMEL
	LÁZARO CÁRDENAS	2	KANTUNILKÍN
	BENITO JUÁREZ	3	CANCÚN
		4	ALFREDO V. BONFIL
	SOLIDARIDAD	5	PLAYA DEL CARMEN
	ISLA MUJERES	6	ISLA MUJERES (ZONA CONTINENTAL)
	PUERTO MORELOS	7	PUERTO MORELOS
		8	LEONA VICARIO
		9	DELIRIOS
		10	CENTRAL VALLARTA
CENTRO - SUR	OTHÓN P. BLANCO	11	CHETUMAL
		12	NICOLÁS BRAVO
		13	JAVIER ROJO GÓMEZ
		14	DOS AGUADAS
		15	CERRO DE LAS FLORES
	FELIPE CARRILLO PUERTO	16	X-HAZIL SUR
		17	FELIPE CARRILLO PUERTO
		18	NOH-BEC
		19	X-PICHIL
		20	CHAN SANTA CRUZ
		21	PRESIDENTE JUÁREZ
		22	SEÑOR
		23	SAN RAMÓN
		24	FRANCISCO I. MADERO
		25	CHUMPÓN
	JOSÉ MARÍA MORELOS	26	JOSÉ MARÍA MORELOS
	TULUM	27	MANUEL ANTONIO AY
	BACALAR	28	BACALAR
TOTAL ASAMBLEAS REGIONALES INFORMATIVAS			28

Fase deliberativa.

Esta etapa que corresponde a las comunidades, en la cual se lleva a cabo la deliberación interna, se reflexiona, se toman acuerdos y se elaboran propuestas, observaciones o se emiten opiniones, conforme a sus propias formas de organización y decisión, y con base en la información recibida en la fase informativa.

En ese tenor, esta fase se desarrollará en las fechas que indique la convocatoria y se considerará que las autoridades o instituciones representativas de las comunidades, podrán solicitar formalmente la presencia de la autoridad responsable únicamente para efectos de esclarecer dudas sobre la información otorgada o bien sobre el proceso de consulta.

Fase consultiva

En esta etapa, se realizarán los foros de consulta, donde la autoridad responsable establecerá un diálogo constructivo con la finalidad de recibir las propuestas, reflexiones u observaciones, derivadas de los acuerdos consensuados en las comunidades indígenas, con el propósito de analizar las mismas y establecer los acuerdos correspondientes.

Foro de consulta

Se realizarán 11 foros de consulta, los cuales se llevarán a cabo en la fecha que indique la convocatoria, dichos foros concentrarán a las autoridades representativas, mismos que tendrán verificativo en:

Número	Municipio	Lugar
1	Benito Juárez	Cancún
2	Cozumel	Cozumel
3	Isla Mujeres	Isla Mujeres
4	Lázaro Cárdenas	Kantunilkín
5	Puerto Morelos	Puerto Morelos
6	Solidaridad	Playa del Carmen
7	Tulum	Tulum
8	Felipe Carrillo Puerto	Felipe Carrillo Puerto
9	José María Morelos	José María Morelos
10	Bacalar	Bacalar
11	Othón P. Blanco	Chetumal

CONSULTA PREVIA, LIBRE, INFORMADA, CULTURALMENTE ADECUADA Y DE BUENA FE, A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, EN MATERIA DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CUESTIONARIO

1. REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y CONGRESO LOCAL.

¿Cuál es su opinión sobre las medidas implementadas para lograr la participación de personas indígenas a cargos de elección popular?

Además del porcentaje de población, ¿Qué otro elemento podría considerarse para determinar que en su municipio o distrito exista una acción afirmativa indígena?

¿Cree usted que las medidas afirmativas propuestas garantizan el derecho de las personas indígenas para participar en la integración de los Ayuntamientos? ¿Por qué?

¿Está de acuerdo que personas indígenas participen en la integración de los Ayuntamientos? ¿Por qué?

¿Está de acuerdo con la distribución que propone la medida afirmativa respecto de las personas indígenas ocupando diputaciones para representar a todas las personas indígenas del Estado de Quintana Roo? ¿Por qué?

2. PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS MUJERES INDÍGENAS EN QUINTANA ROO.

¿Considera que la medida propuesta garantiza la participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en el ámbito político electoral?

3. CANDIDATURA INDÍGENA INDEPENDIENTE.

¿Cómo cree usted que se pueda garantizar la representación de las candidaturas independientes que se identifique como indígena?

4. AUTO-ADSCRIPCIÓN CALIFICADA INDÍGENA.

¿Cuál es su opinión sobre la forma en que se valida la identificación de la pertenencia a un grupo indígena?

¿Quién representa a su comunidad?

¿Qué autoridades reconoce?

A su consideración ¿Cuáles son los requisitos y características que debe tener una persona para ser postulada a una candidatura indígena?

¿De qué manera considera que se puede tener la seguridad de que las personas electas para ocupar los espacios destinados para personas indígenas sean realmente indígenas?

5. MEDIDAS Y ACCIONES COMPLEMENTARIAS QUE PERMITAN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN QUINTANA ROO.

¿Qué acciones considera se deben implementar para difundir la participación ciudadana entre la población indígena?

¿De qué manera se toman decisiones en su comunidad?

¿Cuál es la forma en la que se eligen a las autoridades en su comunidad?

Para el caso que nos ocupa, relativo a elegir quién los represente en las próximas elecciones, ¿Quién o quiénes son las personas que tomarían las decisiones en su comunidad?

¿Cuál es la estructura política en el municipio donde habita?

CONSULTA
INDÍGENA
QUINTANA ROO 2023